



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 161-2026-GRA/CR

Huaraz, 07 de setiembre de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 03 de setiembre de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 09- 2026-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 001-2026-GRA/CR-ELR**, presentado por el Consejero Regional Edgar Jeiser López Rosales (en adelante El Consejero); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 036-2026-GRA/CR**, se **APROBÓ**, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 02, del Consejero Regional Edgar Jeiser López Rosales, Consejero Regional por la provincia de Pallasca del Gobierno Regional de Ancash, referido a la actividad de fiscalización: "Acción de fiscalización por presuntos actos de omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales y abuso de autoridad en la Unidad Ejecutora 404 - Salud "La Caleta";

Que, con fecha 13 de mayo del presente año, en cumplimiento al cronograma de actividades establecido en el PTAF N° 02, El Consejero realizó la acción de fiscalización al Hospital La Caleta, en la que procedió a sostener la reunión de trabajo (oficina de la Unidad de Personal) con el Jefe de la Unidad de Personal de dicho nosocomio; en tal acto el referido funcionario procedió a llamar al Secretario del PAD del Hospital, toda vez que ambos tenían conocimiento sobre el caso, materia de fiscalización;

Que, en el desarrollo de la reunión se solicitó expresamente información documentada sobre el proceso de nombramiento del trabajador administrativo Manuel Jesús Toledo Sánchez, toda vez que, la citada persona, en el concurso realizado habría sido ganador de una plaza 276; sin embargo, no se le había entregado la resolución correspondiente. Seguidamente, ambos funcionarios señalaron que: *"(...) toda la documentación fue remitida a la entidad de SERVIR, para su pronunciamiento respectivo y de esta forma la comisión de nombramiento se pronunciará al respecto (...)"*. De tal manera que al no existir tal información, El Consejero solicitó un informe técnico y legal sobre el mismo caso para ser comunicado y/o entregado en un plazo no mayor de diez (10) días, conforme se aprecia en el acta que forma parte del informe presentado como resultado de la actividad de fiscalización;

Que, habiéndose realizado la búsqueda en la bandeja de entrada del Sistema de Gestión Documental "Cero Papel", así como revisado el reporte de ingreso en mesa de partes del Consejo Regional de Ancash, se evidencia que, en el plazo reglamentario, **NO** se registra el ingreso de la documentación requerida mediante el Acta de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito entre El Consejero, el Jefe de RRHH del Hospital La Caleta, señor Luis Alberto Cruzado Abanto y, el Secretario Técnico del PAD Hospital La Caleta, señor Cochachin Toledo Reinilo;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la reunión de trabajo sostenida con los funcionarios de la Unidad Ejecutora 404 - Salud "La Caleta, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. En el acta de fecha 13 de mayo del presente año, suscrito entre el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca y, el Secretario PAD y el jefe de la Unidad de Personal de Hospital La Caleta; estos últimos mencionaron ante la solicitud de información¹ lo siguiente: *"(...) toda documentación fue remitida a la entidad de*

¹ Información requerida sobre el proceso de nombramiento del trabajador administrativo Manuel Jesús Toledo Sánchez

SERVIR, para su pronunciamiento respectivo y de esta forma la comisión de nombramiento se pronunciará al respecto (...).

2. El **Jefe de la Unidad de Personal del “Hospital La Caleta”, Sr. Luis Alberto Cruzado Abanto**, y el **Secretario Técnico del PAD “Hospital La Caleta”, Sr. Cochachin Toledo Reinilo**, **NO** atendieron a la solicitud de requerimiento de información, plasmado en el acta de fecha 13 de mayo del año en curso.
3. El numeral 8 del Artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, referente a los “derechos funcionales de los Consejeros Regionales”, prescribe las posibles sanciones en las que incurrirían los responsables de emitir la información requerida, siempre en cuando se vulneren los plazos y otros presupuestos de carácter funcional. En esa medida, al haberse cumplido con los supuestos establecidos; esto es, el no haber obtenido respuesta a nuestra solicitud en el plazo establecido (10 días); sería pasible de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente al siguiente funcionario:
 - **Director Jefe de la Unidad de Personal del “Hospital La Caleta”, Sr. Luis Alberto Cruzado Abanto,**
 - **Secretario Técnico del PAD “Hospital La Caleta”, Sr. Cochachin Toledo Reinilo.**
4. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-P. En su numeral 8.1 de la Directiva dispone que, cuando el Secretario Técnico (Titular) sea denunciado, procesado o se encuentre comprendido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar un Secretario Técnico Suplente para el procedimiento correspondiente. Para tales efectos, la propia Directiva precisa que deberán aplicarse los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En esa medida, al estar comprendido el Secretaria titular de la Secretaría PAD del Hospital La Caleta, se dispondrá la designación de un Secretario PAD suplente², esto en el caso de estar incurso en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 001-2026-GRA/CR-ELR**, El Consejero RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 03 de setiembre del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 001-2026-GRA/CR-ELR**, presentado por El Consejero, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

² Conforme a lo dispuesto en el *Informe Técnico N°-000167-2026-SERVIR-GPGSC*

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Novena Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 001-2026-GRA/CR-ELR**, que contiene los resultados de la fiscalización sobre presuntos actos de omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales y abuso de autoridad en la Unidad Ejecutora 404 - Salud "La Caleta"; en cumplimiento al **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 036-2026-GRA/CR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital La Caleta de Chimbote, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional, y sus antecedentes, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de: **a) Director Jefe de la Unidad de Personal del "Hospital La Caleta", Sr. Luis Alberto Cruzado Abanto**, y **b) Secretario Técnico del PAD "Hospital La Caleta", Sr. Cochachin Toledo Reinilo**; por la presunta transgresión de su deber establecido en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 6 y los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al contravenir las disposiciones establecidas en el literal b) y e) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como el del artículo 6.3, numeral 8 el artículo 24 y el artículo 116.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; al no haber atendido dentro del plazo legal establecido, el requerimiento de información establecido en el **ACTA de fecha 13 de mayo del 2026**, limitando, retardando y obstruyendo la función fiscalizadora del Consejero Regional por la provincia de Pallasca, así como la del Consejo Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Director del "Hospital La Caleta", disponer y/o adecuar las disposiciones emitidas por el SERVIR sobre el proceso de nombramiento del trabajador administrativo Manuel Jesús Toledo Sánchez; toda vez que, según el acta de fecha 13 de mayo del 2026, tal expediente fue derivado al SERVIR para su pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKh2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>